

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Décima

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 23 de Diciembre de 2024

Número: 120

Tiraje: 030

SUMARIO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, decreta:*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la hacienda pública del Municipio de Compostela, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2025, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 para el Municipio de Compostela, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

Municipio de Compostela, Nayarit	Ingresos 2025 (Estimados)
Total de ingresos	459,275,424.70
Ingresos propios	163,307,226.08
Impuestos	91,533,459.86
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	71,378,890.11
Impuesto predial	39,150,796.78
Impuesto sobre adquisición de bienes Inmuebles	32,228,093.33
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00

Municipio de Compostela, Nayarit	Ingresos 2025 (Estimados)
Impuestos ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	2,713,423.86
Recargos	1,934,172.69
Gastos de ejecución	120,000.00
Actualización	659,251.17
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	17,441,145.89
Impuesto Predial de ejercicios anteriores	17,441,145.89
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de mejoras	1.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Derechos	62,638,705.82
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,580,414.70
Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, establecidos que usen la vía pública	1.00
Panteones	69,226.18
Rastro municipal	341,695.11
Mercados	1,169,490.41
Comercio temporal en terreno propiedad del fundo municipal	1.00
Licencias de uso de suelo	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	31,653,184.60
Registro Civil	2,630,571.27
Catastro	1,673,063.61
Seguridad Pública	797,194.38
Licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en General para la urbanización, construcción y otros	22,640,956.38
Colocación de Anuncios o Publicidad	1,229,138.23
Permisos, Licencias y Registros en el Ramo de Alcoholes	1,945,593.59
Aseo Público	85,946.98
Acceso a la Información y Datos Personales	16,285.06
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	262,050.48
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	1.00
Protección Civil y Bomberos	372,383.62
Otros Derechos	1.00
Registro al Padrón	1.00

Municipio de Compostela, Nayarit	Ingresos 2025 (Estimados)
Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS)	26,595,866.44
Accesorios de Derechos	1.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,809,238.08
Productos	97,754.90
Productos de tipo corriente	1.00
Productos financieros	1.00
Otros productos	97,751.90
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	9,037,304.50
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,640,858.02
Multas	1,640,857.02
Indemnizaciones	1.00
Reintegros, Aportaciones y Cooperaciones	7,255,610.00
Reintegros	175,676.04
Aportaciones y Cooperaciones	7,079,932.96
Accesorios de aprovechamientos	1.00
Otros aprovechamientos	140,836.48
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con participación estatal mayoritaria	0.00

Municipio de Compostela, Nayarit	Ingresos 2025 (Estimados)
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros ingresos	0.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos.	295,968,198.62
Participaciones	164,434,693.00
Fondo General de Participaciones	105,302,129.00
Fondo de Fomento Municipal	29,130,618.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,339,937.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	4,005,531.00
Fondo de Compensación (FOCO)	1.00
Venta Final de Gasolina y Diésel (I.E.P.S.)	4,648,954.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	170,829.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	15,764,912.00
Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Enajenaciones	2,186,718.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	885,063.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	1.00
Aportaciones	109,383,505.62
Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	34,621,426.63
Fondo IV. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	74,762,078.99
Convenios	22,150,000.00
Anexo 1 al Convenio de colaboración en materia ZOFEMAT	16,650,000.00
Fondo constituido ZOFEMAT	5,500,000.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias y asignaciones	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
Transferencias de libre disposición	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento interno	0.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Contribuyente.-** Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

- II. **Destinos.-** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- III. **Documentos Oficiales.-** Acta de Nacimiento, Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Credencial de la Tercera Edad expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores e Instituto Mexicano del Seguro Social respectivamente, para personas con discapacidad se considera la Credencial expedida por la organización debidamente registrada o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores o Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. **Establecimiento.-** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- V. **Licencia de Funcionamiento.-** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- VI. **Local o accesorio.-** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- VII. **Padrón de Contribuyentes.-** Registro administrativo ordenado donde constan los Contribuyentes del Municipio;
- VIII. **Permiso.-** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- IX. **Peso.-** La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con su Ley Monetaria;
- X. **Puesto.-** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XI. **Tarjeta de identificación de giro.-** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XII. **Usos.-** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XIII. **Utilización de vía pública con fines de lucro.-** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la

finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

- XIV. **UMA.**- La Unidad de Medida y Actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XV. **Vivienda de interés social.**- Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. **Vivienda popular.**- Definida en la Alianza para la Vivienda como aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y
- XVII. Para efectos de los cobros por servicios del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado se entiende por:
- a) **Vivienda Económica.** Es la vivienda con una superficie de construcción variable entre 46 y 55 metros cuadrados con un precio de venta igual o menor a 117.0631 UMA al mes;
 - b) **Vivienda Media.** Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 65 el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y
 - c) **Vivienda Residencial.** Es la vivienda con una superficie de construcción mayor a 200 metros cuadrados. Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 140 el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los Reglamentos Municipales respectivos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la Ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

Los órganos descentralizados municipales percibirán sus ingresos con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a

favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los ajustes de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Artículo 5.- A petición por escrito de los Contribuyentes, la Tesorería Municipal, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones del título octavo de esta Ley.

Se exceptúa de lo anterior, los gastos de ejecución, así como el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

El pago del impuesto especial anteriormente mencionado deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 6.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro, a través del pago de los derechos que correspondan de conformidad con el Catálogo de Identificación de Giros del Municipio de Compostela, Nayarit, anexo a la presente Ley.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, para proceder a realizar el pago de los derechos que correspondan de conformidad con el Catálogo de Identificación de Giros del Municipio de Compostela, Nayarit.

La omisión al párrafo anterior, generará las multas y sanciones previstas en esta Ley o en su caso en el reglamento respectivo.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean precedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 7.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario los de partidos políticos en campaña, de acuerdo con las Leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Departamento de Protección Civil.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 8.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, empresas productivas del estado o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción de los derechos relativos al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Lo recaudado deberá entregarse al Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en la forma y tiempo de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 11.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes fiscales estatales y federales.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 12.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción que determine la autoridad fiscal multiplicado por las tasas siguientes:

- I. La base del Impuesto Predial será el 45% para propiedad rústica, urbana y suburbana de su valor catastral;
- II. Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural o pequeña propiedad, causarán el impuesto tomando como base del impuesto, según sea el caso el valor catastral determinado mediante avalúo técnico por la autoridad competente:
 - a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar, y
 - b) El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 3 tres el valor de la UMA diaria vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.
- III. Propiedad Urbana y Suburbana:
 - a) Los predios construidos para un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre el valor fiscal, pagarán el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA diaria vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, y

- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados dentro de la cabecera y de las poblaciones urbanas del municipio, tendrán como base el valor fiscal, y se les aplicará sobre este el 15 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA diaria vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

- IV. Cementerios: Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre este, el 3.5 al millar.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 13.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable que determine la autoridad catastral de conformidad a la Ley de Catastro para el Estado de Nayarit, Ley del Registro Público del Estado de Nayarit y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 14.- El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes.

En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a 6.7553 UMA.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

Artículo 15.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SECCIÓN II
GASTOS DE COBRANZA**

Artículo 16.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

- I. Por requerimiento: 2%
- II. Por embargo: 2%
- III. Para el Depositario: 2%
- IV. Honorarios para los Peritos Valuadores:
 - a) Por los primeros \$10.00 de avalúo. \$ 8.00
 - b) Por cada \$10.00 o fracción excedente. \$ 1.40
 - c) Los honorarios no serán inferiores a \$234.20 a la fecha de cobro.
- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.
- VI. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.
- VII. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se distribuirán íntegramente entre el personal que efectúe el procedimiento de notificación y ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 17.- Se consideran contribuciones de mejoras las derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I
COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL**

Artículo 18.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán las cuotas correspondientes, conforme a la siguiente:

	Concepto	Tarifa (UMA)
I.	Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por m ² .	1.6226
II.	Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado mensual.	1.2895
III.	Por utilización diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, se cobrará mensualmente:	
	a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro lineal.	1.0853
	b) Por utilización mensual de banquetas fuera de la franja turística por metro lineal dejando como mínimo 1.5 metros de ancho para libre tránsito peatonal.	0.8061
IV.	Los tianguis o puestos que se establezcan en forma periódica se cobrará por día y por metro cuadrado.	0.2580
V.	Fiestas (Patronales, ejidales u otras) se cobrarán por metro cuadrado de (10 a 15 días).	1.2900
VI.	Ambulantes, el cobro será por día:	0.2900
	Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.	
VII.	Por el uso de piso mensual en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:	
	a) Puesto fijo, por metro cuadrado, de.	0.4083
	b) Puesto semifijo, por metro cuadrado de.	0.4083

SECCIÓN II
ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal mensual:	
a) En cordón.	1.1391
b) En batería.	1.5689
II. Estacionamiento medido en horas:	0.0215
Lugares sujetos a cobro medido con estacionómetro de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente excepto domingos y días festivos, por cada hora.	
III. Expedición de tarjeta de exclusividad de acceso a cochera particular (anual).	2.6866
IV. Autorización para colocar palmeta de exclusividad en área de estacionamiento a particulares.	2.6866
V. Se podrá colocar palmeta de "estacionamiento exclusivo" con o sin poste el cual será con cargo al usuario solicitante.	

SECCIÓN III
USO, GOCE O DISFRUTE DE TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 20.- Por la utilización de terrenos del fondo municipal y/o la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar lo siguiente:	
a) Por la colocación de postes: por unidad.	0.0752
b) Por la colocación de casetas telefónicas: por unidad.	0.1182
c) Por la colocación de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	1.3433

Concepto	Tarifa (UMA)
d) Por la colocación de cable aéreo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	0.0107
e) Por la colocación de ductos: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	0.0752
II. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.	
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).	2.5898
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso azotea.	19.4076
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste).	25.8877
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso azotea.	2.5898
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriestrada o monopolo con altura máxima de 35 metros.	32.3568
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima de hasta 30 metros.	32.3568

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, Y REFRENDOS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que requieran licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán pagar por el otorgamiento o refrendo anual los derechos correspondientes para su funcionamiento, conforme a lo siguiente:

- I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por la expedición y refrendo de licencia los importes siguientes:

Giros	Tarifa (UMA)	
	Expedición	Refrendo
1) Centro Nocturno.	196.1935	48.3579
2) Agencia, Sub-Agencia, Bar, Restaurant Bar, Discoteque, Porteadores, Cantina, Billares con venta de Bebidas Alcohólicas.	152.9723	26.8655
3) Salón de Fiestas y Centros Recreativos.	95.6090	26.8655
4) Restaurant y marisquerías con venta de cerveza.	95.6090	16.1193
5) Depósitos con venta de vinos y licores de botella cerrada.	76.4808	16.1193
6) Depósitos con venta de cerveza.	61.1889	12.8954
7) Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas alcohólicas.	53.5376	12.8954
8) Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas de Cerveza.	45.8863	10.7462
9) Servi-bar en hoteles (por cada uno).	15.2918	4.8354
10) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para venta exclusivo de cerveza artesanal.	5.6180	5.6180

En caso de bar hotel, se pagarán por cada uno la tarifa que corresponda a los casos anteriores.

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- II. Por ampliación o cambio de giro de Licencia de Funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

- III. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.

No se expedirá licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con los requisitos previstos en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 22.- Para la realización de venta de bebidas alcohólicas en espectáculos en locales que no cuenten con un permiso fijo del municipio para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá cumplir con las formalidades para su autorización y pagar por concepto de derechos, por cada evento, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Ferias y fiestas populares por puesto:	
a) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación por día.	3.0520
b) Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación por día.	2.2889
II. Bailes:	
a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día.	76.4808
b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día.	38.2458
c) Las autoridades y organismo auxiliares, instituciones de beneficencia pública, instituciones educativas y personas físicas con interés altruista.	4.5887

SECCIÓN II SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 23.- Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Copias de planos y cartografías:	
a) Planos del Municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos.	7.6513
b) Planos Catastrales, diferentes escalas y formatos en papel bond:	7.6513
c) Planos catastrales de sectores, en papel bond.	7.6513
d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond.	7.6513
II.- Trabajos Catastrales Especiales:	

Concepto	Tarifa (UMA)
a) Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para predios rústicos por hectárea.	6.8883
b) El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costas del promovente bajo las siguientes bases:	
1) De 1 m ² hasta 200 m ² .	15.2918
2) Sobre excedente por cada 20 m ² .	0.7629
c) Deslinde de predio rústico. De 0.0 Ha. a 1.0 Ha.	22.9432
1) Sobre excedente cada 0.5 Has.	7.6513
d) Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso de suelo de predio rústico, hasta 10 Has.	22.9432
1) Por cada excedente de 10 Has. 10.0.	7.6513
e) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.	7.6513
f) Dictamen técnico relativo a diferencias de superficie de predio rústico o urbano.	7.6513
g) Expedición de cartografía catastral en formato digital por predio:	
1) Manzana urbana.	1.5260
2) Predio rústico y/o suburbano.	0.7629
III. Servicios y Trámites Catastrales:	
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	7.6513
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	8.4143
c) Expedición de clave catastral.	1.5260
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	5.3516
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	6.8883
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	4.5887
g) Presentación de régimen de condominio y rectificación:	
1) De 2 a 20 departamentos.	53.5376

Concepto	Tarifa (UMA)
2) De 21 a 40 departamentos.	61.1889
3) De 41 a 60 departamentos.	68.8402
4) De 61 a 80 departamentos.	76.4808
5) De 81 a 100 departamentos.	84.1321
6) De 101 a 200 departamentos.	91.7833
7) De 201 a 300 departamentos.	99.4239
8) De 301 a 400 departamentos.	107.0752
9) De 401 a 500 departamentos.	114.7265
10) De 501 a 600 departamentos.	122.3778
11) De 601 en adelante.	130.0184
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio.	38.2458
i) Por predio adicional tramitado en fideicomiso no traslativo de dominio.	3.8256
j) Presentación de segundo testimonio.	11.4769
k) Cancelación de escritura.	9.1773
l) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	5.3516
m) Rectificación de escritura.	9.1773
n) Aviso de manifestación y/o protocolización de construcción.	9.9402
o) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	2.2997
p) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por cada clave catastral que se genere.	9.1773
q) Certificación de avalúo con inspección física:	
1) de \$1.00 a \$500,000.00	6.1146
2) de \$500,001.00 a \$1,000,000.00	7.6513
3) de \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	9.9402

Concepto	Tarifa (UMA)
4) de \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	15.9818
5) de \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	18.5114
6) de \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	29.4457
7) de \$20,000,001.00 en adelante	42.0704
r) Cancelación y reversión de fideicomiso.	45.8863
s) Sustitución de Fiduciario de fideicomiso.	45.8863
t) Certificación de planos.	3.8256
u) Por maquinar y escriturar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	3.8256
v) Información general de predio.	3.8256
w) Información de propietario de bien inmueble.	0.7629
x) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de Propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	0.7629
y) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	2.2997
z) Copia simple de documento.	\$2.49
aa) Presentación de planos por lotificación.	15.2918
bb) Presentación de testimonio y/o subdivisión de lote de 1 a 3 lotes.	7.6513
cc) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	9.1773
dd) Presentación de testimonio de lotificación de predio:	
1) de 1 a 20 lotes	45.8863
2) de 21 a 40 lotes	53.5376
3) de 41 a 60 lotes	61.1889
4) de 61 a 80 lotes	68.8402
5) de 81 a 100 lotes	76.4808
6) de 101 a 200 lotes	84.1321

Concepto	Tarifa (UMA)
7) de 201 a 300 lotes	91.7833
8) de 301 a 400 lotes	99.4239
9) de 401 a 500 lotes	107.0752
10) de 501 a 600 lotes	114.7265
11) de 601 en adelante	122.3778
ee) Liberación de usufructo vitalicio.	7.6513
ff) Revalidación de avalúo previa revisión (vigencia 1 año).	6.1193
gg. Copia de documento certificado (costo por hoja certificada).	\$4.79
hh) Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	0.7626
ii. Cambio de nombre o razón social.	38.2458
jj) Reimpresión de Comprobante de Pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o Contribuyente (por cada hoja).	0.7629
kk) Trámite urgente por predio, un trámite, mismo que sólo será recibido durante la primera hora laboral.	5.3544
ll) Registro o Modificación a Predios en vías de regularización según acuerdo del departamento de Catastro.	1.5260
mm) Registro y expedición de constancia de perito valuador autorizado ante la Dirección de Catastro.	3.0627
nn) Expedición de nueva clave catastral por subdivisión.	1.5260
oo) Ubicación y verificación de medidas en conflictos presentados ante la Dirección de Catastro.	2.2997
pp) Ubicación de predio sin que cuenten con alguna documentación del mismo.	1.5260
qq) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	1.5260
rr) Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de Catastro.	1.5260
ss) Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará por cada predio una cuota adicional.	7.6513

Concepto	Tarifa (UMA)
tt) Asignación por cada clave Catastral que surja por lotificación, y constitución de régimen de condominio.	1.0000
uu) Rectificación de datos.	1.0000

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación, y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será semestral o anual; para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso azotea pagarán por metro cuadrado. Cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Anuncios hasta por un año por m ² o fracción:	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles.	1.5260
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros.	4.5887
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos.	4.5887
d) Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno.	0.7629
e) Anuncios espectaculares.	3.0520
f) Colgantes, pie o pedestal.	1.5260
g) Toldos.	1.5260
h) Tipo directorio por metro cuadrado o fracción.	1.5260
i) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por cada uno.	1.5260
j) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, uno.	2.2889

Concepto	Tarifa (UMA)
Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular.	
II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles.	0.7629
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros.	1.5260
III. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, por cada uno.	0.7629
IV. Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno.	0.7629
V. Promociones mediante cartulinas, bardas, mantas y carteles, por cada promoción:	-
a) Los primeros 5 días, de	6.1253
b) Día adicional, cada uno, de	0.7629
VI. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno:	-
a) 1 a 3 metros.	4.5887
b) Más de 3 y hasta 6 metros.	6.1253
VII. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido hasta por 30 días.	2.7450
VIII. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento hasta por 30 días.	3.8256

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitados, así como las empresas de publicidad.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a las tarifas señaladas en esta sección.

Artículo 26.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse con todos los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Desarrollo e Imagen Urbana del Municipio.

Artículo 27.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

SECCIÓN IV

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 28.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Por recolección, transporte en vehículos y disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello:	
a) Por cada metro cúbico.	1.4185
b) Por tonelada.	4.3200
c) Por tambo de 200 litros.	0.5910
Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el Municipio y/o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo.	
II.- Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ³ de basura o desecho:	0.8136
III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete:	6.1253
IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m ³ de residuo sólido:	0.8136
V.- Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.	

**SECCIÓN V
RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 29.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal deberán pagar los derechos conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro el mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza.	
a. Vacuno.	0.9339
b. Ternera.	0.7801
c. Porcino.	0.6265
d. Ovicaprino.	0.4965
e. Lechones.	0.3546
f. Aves.	0.0419
g. Conejo y otras especies.	0.0419
II.- Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará: diariamente.	
a. Vacuno.	0.7566
b. Porcino.	0.4374
III.- Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará en forma diaria.	0.8392
IV.- Acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:	
a. Por cada res.	0.5674
b. Por cuarto de res o fracción.	0.4965
c. Por cada cerdo.	0.4019
d. Por cada fracción de cerdo	0.2069
e. Por cada cabra o borrego.	0.2069
f. Por varilla de res o fracción.	0.2069

Concepto	Tarifa (UMA)
g. Por cada piel de res.	0.1218
h. Por cada piel de cerdo.	0.0615
i. Por cada piel de ganado ovicaprino.	0.0367
j. Por cada cabeza de ganado.	0.1218

SECCIÓN VI SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 30.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con el tabulador siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares.	
I. Por elemento:	
Mensual.	206.8107
Hasta por 8 horas.	5.1797

SECCIÓN VII LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, RENOVACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y OTRAS CONSTRUCCIONES

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble, deberán obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las tarifas.

Para efecto de aplicación de las tablas se considerarán dos zonas: Zona "A" que comprende los poblados de Platanitos, Chacalilla, Chacala, La Peñita de Jaltemba, Rincón de Guayabitos, Los Ayala, El Monteón y Los Desarrollos Turísticos; Zona "B" el resto de las localidades del Municipio.

Concepto	Tarifa (UMA)
-----------------	-------------------------

I. Relativo a la Urbanización.

A) Por la emisión de constancia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de:

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
a. Agrícola.	3.8256	3.8256
b. Campestre.	26.7796	15.2918
c. Ecológico Residencial.	30.5945	22.9432
d. Hotelero mínima y baja densidad.	26.7796	15.2918
e. Hotelero mediana, alta y especial.	38.2458	30.5945
f. Habitacional.	11.4769	7.6513
g. Comercial.	15.2918	11.4769
h. Servicios.	11.4769	7.6513
i. Industrial.	22.9432	15.2918
j. Equipamiento.	7.6513	7.6513
k. Infraestructura.	7.6513	3.8256
l. Corredor mixto.	13.9701	9.8865

En el caso de fraccionamientos o predios mayores a 10,000 m² de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, se cobrará como PAGO ÚNICO de acuerdo a las siguientes tarifas:

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
a. Agrícola.	53.3323	42.6658
b. Campestre.	63.9988	51.1989
c. Ecológico Residencial.	76.7984	61.4387
d. Hotelero mínima y baja densidad.	70.3986	56.3189
e. Hotelero mediana, alta y especial.	84.4783	67.5824
f. Habitacional.	26.6661	23.9995
g. Comercial.	38.3992	25.5995

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
h. Servicios.	17.2154	11.4769
i. Industrial.	34.4148	22.9377
j. Equipamiento.	11.4769	5.7385
k. Infraestructura.	11.4769	5.7385
l. Corredor mixto.	20.9551	14.8298

B) Por la emisión de la Homologación de uso de suelo; se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Agrícola.	22.9477	19.1232
2) Usos turísticos: Campestre, Ecológico Hotelero, Ecológico Residencial, Hotelero mínima, baja, mediana, alta y especial densidad:		
2.1) Hasta 500 mts ² .	45.8957	38.2464
2.2) De 501 a 1000 mts ² .	68.8435	57.3696
2.3) De 1001 a 5000 mts ² .	80.3175	66.9312
2.4) De 5001 a 10 000 mts ² .	91.7914	76.4928
2.5) De 10,001 mts ² en adelante por cada 1000 mts ² de terreno parte proporcional.	6.8843	5.7370
3) Habitacional: Jardín, mínima, baja, mediana, alta y especial densidad:		
3.1) Hasta 500 mts ² .	27.5374	22.9477
3.2) De 501 a 1000 mts ² .	36.7166	30.5972
3.3) De 1001 a 5000 mts ² .	45.8957	38.2464
3.4) De 5001 a 10,000 mts ² .	114.7391	95.6160
3.5) De 10,001 mts ² en adelante por cada 1000 mts ² de Terreno o parte proporcional.	8.6054	7.1712
4) Comercial por cada 2000 mts ² .	45.8957	38.2464
5) Servicios.	45.8957	38.2464
6) Industrial.	27.5377	22.9477

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
7) Equipamiento.	9.1791	7.6492
8) Infraestructura.	9.1791	7.6492
9) Corredor mixto.	11.0149	9.1791
C) Por la emisión de Constancia de Congruencia de Uso de Suelo		

Tarifa única

1. Para la Solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, por trámite de constancia.	11.0686
2. Aprovechamiento de zonas naturales de amortiguamiento para la explotación de materiales, se aplicará con independencia de la superficie de que se trate: por trámite de constancia.	21.4924

Zona "A" Zona "B"

D) Certificado de construcción por antigüedad mayor de 5 años, se cobrará por trámite Certificado.	26.8655	5.3731
--	---------	--------

E) Por la constancia de sujeción de régimen de propiedad en condominio o modificación al mismo, ya sea condominio vertical u horizontal, se cobrará por designación de cada lote, unidad o fracción, de acuerdo a la clasificación de uso de suelo, conforme a la siguiente tabla:

Uso/Destino	Tarifa única
1. Agrícola.	3.0520
2. Campestre.	11.4769
3. Ecológico Residencial.	11.4769
4. Hotelero mínima, baja, mediana, alta y especial densidad.	11.4769
5. Habitacional:	-
a) Hasta 100.00 mts ² .	3.8256
b) Hasta 200.00 mts ² .	6.1253
c) Hasta 300.00 mts ² .	7.6513
d) Más de 300.00 mts ² .	11.4769

Uso/Destino	Tarifa única
6. Comercial.	11.4769
7. Servicios.	7.6513
8. Industrial.	4.5887
9. Equipamiento.	3.0520
10. Infraestructura.	3.0520
11. Corredor mixto.	4.5778

F) Por la constancia de alineamiento de predios, se aplicará por cada 10 metros lineales de frente o fracción por lote según la siguiente tarifa:

Predio	Zona "A"	Zona "B"
1) Rurales o popular.	2.2889	1.1499
2) Predio de 0.01 hasta 90mts ² .	3.0520	2.2889
3) Predio de 90.01 hasta 1000 mts ² .	3.8256	3.0520
4) Predios mayores a 1000 mts ² .	7.8808	7.6513

G) Por la constancia de número oficial de predios, se cobrará según el uso del inmueble.

Uso	Zona "A"	Zona "B"
1) Habitacional popular.	3.0520	1.1499
2) Habitacional media.	3.8256	1.9128
3) Habitacional residencial.	4.5887	2.4501
4) Comercial u Otro.	7.6513	4.5887

H) Por la autorización de constancias de fusión y subdivisión de predios, se cobrará de acuerdo del uso de suelo determinado en la constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de cada fracción con las siguientes tarifas.

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Agrícola.	0.0076	0.0046
2) Campestre.	0.0534	0.0472
3) Ecológico Residencial.	0.0611	0.0459

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
4) Hotelero mínima y baja densidad.	0.0611	0.0459
5) Hotelero Mediana alta y especial densidad	0.0611	0.0459
6) Habitacional.	0.0459	0.0306
7) Comercial.	0.0688	0.0535
8) Servicios.	0.0459	0.0306
9) Industrial.	0.0459	0.0306
10) Equipamiento.	0.0459	0.0306
11) Infraestructura.	0.0459	0.0306
12) Corredor mixto.	0.0459	0.0367

Tarifa única

I) Por el dictamen de fraccionamiento para lotificación en predios de 10,000 mts ² en adelante, por trámite:	38.2458
J) Por emitir resolución definitiva de fraccionamiento para lotificación previamente autorizados se cobrará con independencia del número de lotes, por trámite.	38.2458
K) Por constancia de certificación de terminación obra:	
Uso Habitacional.	13.7658
Uso Comercial.	15.2918
L) Permiso para la instalación de casetas móviles para la promoción de desarrollos, por evento:	6.3091
M) Por dictamen de visto bueno para negocios, industrias y empresas, por trámite.	1.5260
N) Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:	

Uso/Destino	Tarifa única
1) Habitacional.	0.0156
2) Turismo Condominal, Turismo, Hotelero y Residencial.	0.0307
O) Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:	
1) Por cada 10,000 M2 o parte proporcional.	78.6352

Uso/Destino**Tarifa única**

P) Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Concepto**Tarifa única**

1) Por cada 1.00 Metro cúbico:

1.1.- Habitacional.	0.0629
1.2.-Residencial.	0.1259
1.3.-Turístico.	0.1900

II. Por la expedición de licencias relativas a la urbanización y construcción.

A) Por la emisión de la licencia de urbanización, de acuerdo al uso o destino del suelo correspondiente, tomándose en cuenta para tal fin la superficie total del predio a urbanizar, exceptuándose en su caso, aquellas áreas que por sus características físicas se deban conservar en su estado natural. Se aplicará la tarifa por mts².

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
Agrícola	0.0076	0.0046
Habitacional	-	-
1) Habitacional densidad mínima.	0.0307	0.0153
2) Habitacional densidad baja.	0.0344	0.0229
3) Habitacional densidad media	0.0381	0.0344
4) Habitacional densidad alta.	0.0459	0.0420
Turístico	-	-
1) Campestre.	0.0764	0.0611
2) Ecológico Residencial.	0.0841	0.0688
3) Hotelero mínima y baja densidad.	0.0993	0.0841
4) Hotelero mediana alta y especial densidad.	0.0841	0.0688
5) Desarrollo Turístico.	0.0921	0.0841
6) Comercial.	0.0764	0.0688

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
7) Servicios.	0.0688	0.0611
8) Industrial.	0.0688	0.0611
9) Equipamiento.	0.0688	0.0611
10) Infraestructura.	0.0688	0.0611
11) Corredor mixto.	0.0757	0.0672

B) Por la licencia de lotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a la siguiente:

Concepto	Tarifa única
Lote o unidad de vivienda.	1.5260

C) Por licencia de relotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a la siguiente:

Concepto	Tarifa única
Lote o unidad de vivienda.	1.5260

D) Por la licencia de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la clasificación del uso de suelo tarifas por m²:

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1. Agrícola.	0.0023	0.0023
2. Turístico.	-	-
a) Campestre.	0.0459	0.0306
b) Ecológico Residencial.	0.0535	0.0381
c) Hotelero mínima y baja densidad.	0.0459	0.0306
d) Hotelero mediana, alta y especial densidad.	0.0454	0.0688
e) Desarrollo Turístico.	0.0917	0.0764
3. Habitacional	-	-
a) Habitacional densidad mínima.	0.0229	0.0153
b) Habitacional densidad baja.	0.0344	0.0229

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
c) Habitacional densidad media.	0.0459	0.0306
d) Habitacional densidad alta.	0.0498	0.0344
4. Comercial	0.0611	0.0535
5. Servicios	0.0535	0.0459
6. Industrial	0.0535	0.0459
7. Equipamiento	0.0535	0.0459
8. Infraestructura	0.0535	0.0459
9. Corredor mixto	0.0589	0.0505

Para los títulos parcelarios emitidos por el Registro Agrario Nacional y/o escrituras públicas comprendidos en el uso agrícola para cualquier acción urbanística se cobrará un pago único por tramite.

45.1341

E) Por la licencia de construcción:

1) Construcción de edificación, se cobrará con base a la clasificación del suelo de acuerdo a las siguientes tarifas por metro cuadrado:

Uso/ Destino	Zona "A"	Zona "B"
Agrícola	0.3060	0.1529
Turístico		
a) Campestre y ecológico residencial.	1.0708	0.7648
b) Hotelero mínima, baja densidad.	1.5419	1.1473
c) Hotelero mediana alta y especial.	1.6961	1.2620
d) Desarrollo Turístico.	2.4474	1.9121
Habitacional:		
a) Habitacional mínimo.	0.3824	0.3060
b) Habitacional baja.	0.5353	0.4588
c) Habitacional medio.	0.6119	0.4971

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
d) Habitacional alto.	0.6501	0.5353
Comercial	0.9177	0.6118
Servicios	0.9177	0.5735
Industrial	0.9177	0.5735
Equipamiento	0.9177	0.5735
Infraestructura	0.9177	0.5735
Corredor mixto	1.0095	0.6309
2) Construcción de pavimentos y andadores por m ² .		0.3868
3) Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (Patios, terrazas, balcones, pergolados, cocheras) por m ² .		0.3868
4) Construcciones de jardines por m ² .		0.4191
5) Construcción de albercas por m ³ se pagará la cuota según la clasificación por tipo de edificación:		

Uso de Suelo	Tarifa única
Habitacional	1.9021
Comercial	2.2889
6) Por la construcción de campos de golf por m ² .	0.0381
7) Por la construcción de canchas y áreas deportivas por m ² .	0.0381
8) Por la licencia de construcción de bardeos, se cobrará por metro lineal según su clasificación de acuerdo a las siguientes tarifas:	

Tipo de bardeo y/o linderos	Tarifa única
a) Muro sólido (tabique, block).	0.3868
b) Malla ciclónica.	0.2656
c) Cercado de alambres de púas.	0.1550
d) Muro de contención.	0.3868

Uso de Suelo	Tarifa única
9) Construcción de aljibes, cisternas o fosa séptica cuando sea este único concepto solicitado por m ³ .	0.0381
10) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas.	6.5767
11) Por cambio de techo, terminación de obra y aplanado de pisos por m ² .	0.1550
12) La licencia de demolición, se cobrará por m ² por nivel de acuerdo a la siguiente tabla:	-
a) Uso habitacional.	0.0554
b) Usos distintos al habitacional.	0.1107
13) La licencia de construcción de edificación, licencia de urbanización y cualquier otra mencionada en este apartado, excepto la licencia de uso de suelo, además del importe de pago que resulte por la aplicación de la tabla correspondiente, se cobrará adicionalmente un 2% dos por ciento sobre el costo por concepto de inspección de obra.	
14) Por la expedición de licencias extemporáneas se cobrará adicional al monto que resulte de aplicar la tarifa de edificación, hasta un 50% del mismo por inicio de obras sin autorización.	
15) La vigencia máxima de las licencias de construcción se regirá de acuerdo a los metros cuadrados de construcción conforme a la clasificación siguiente:	

Vigencia/Costo

a) Para obras con una superficie de hasta 48m² su vigencia es indefinida y estará exenta de pago; incluye las obras de autoconstrucción familiar y las provenientes de fondos de apoyo o asistencia social (federal, estatal o municipal).

b) Para obras con una superficie de construcción mayor a 48 y hasta 100 m² de 9 meses.

c) Para superficies de construcción de 101 a 200 m² de 12 meses.

d) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m² de 15 meses.

e) Para obras con una superficie de construcción de 301 m² de 18 meses en adelante.

En caso de refrendo del permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 25% del importe del permiso inicial.

En caso de vencimiento de la licencia de construcción otorgada, podrá pedir el refrendo de la misma, siempre y cuando se presente la solicitud 15 días antes de expirar la vigencia en cuyo caso se cobrará el 50% de la licencia original; en caso contrario, se aplicará la tarifa normal por la cantidad de edificación pendiente de construir. No será necesario el pago cuando las obras una vez iniciadas, se haya dado aviso de la suspensión temporal de las mismas; en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses, para lo que se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

16) Por la licencia de construcción para reestructuración, reconstrucción o remodelación se cobrará por m².

Uso de Suelo	Tarifa única
a) Uso habitacional.	0.1550
b) Uso Comercial o industrial.	0.2325

17) Por la licencia de construcción en vía pública para:

Tarifa única

Realizar instrucciones subterráneas en la vía pública, tales como:

a) Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública hasta 10 metros lineales.	7.6513
b) Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar hasta 10.00 m ² .	4.5887
c) En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimentos o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública mayor de 10.00 m ² , el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado.	6.1253
d) En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado por cada día que dure la obra.	6.1253
e) Construir y/o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas y/o predios particulares y comercio por m ² .	0.8412

III. Por los servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

	Tarifa única
a) Por revisión y pre-autorización de proyectos de diseño urbano (lotificaciones):	
1. Hasta 10,000 m ² .	11.8212
2. Hasta 20,000 m ² .	15.7506

3. De 20,001 m ² en adelante.	23.6315
b) Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, Independiente de la superficie y del uso de suelo que se solicite.	45.8863
c) Inscripción de peritos y construcciones en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, según sea el caso.	19.4076
d) Inscripción anual de Directores Responsables de Obra.	12.9385
e) Inscripción al padrón de contratistas.	12.9385

IV. Los derechos por construcción por criptas o mausoleo en los panteones particulares y municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por permiso para construcción de cada gaveta.	1.5717
2.- Por permiso para la construcción de losa y cruz.	1.5717

V. Servicios en general.

- a) Cuando la autoridad municipal lo estime necesario con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas empedrado de calle, pintar fachadas de fincas u otros, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales:

Tarifa única

1. Constancia de documentos por trámite.	0.8597
b) Copia de trámites, hoja tamaño carta.	\$2.49
c) Copia de trámites, hoja tamaño oficio.	\$2.53
d) Discos magnéticos, proporcionados por el Municipio (Disco Compacto CD-R)	\$6.61
e) Discos magnéticos, proporcionados por el Municipio (Disco Versátil Digital DVD)	\$7.76
f) Por la expedición de constancias de habitabilidad para edificaciones nuevas:	7.6513

Zona "A" Zona "B"

1. Por la expedición de la constancia de derecho del tanto prevista en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.	11.4662	7.6513
---	---------	--------

	Tarifa única
g) Por la prestación de servicios especiales de brigadas para la poda de árboles valorados.	3.0627
h) Por emitir la autorización para tala, anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:	

Concepto

1) Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	0.3932
2) De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	1.1795
3) De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	2.7522
4) De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	11.7954
i) Por emitir la autorización para desmontes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:	

Superficie

Por cada 1.00 Metro cuadrado.	0.0629
j) Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:	

Superficie

Por cada 1.00 Metro cuadrado.	0.7862
k) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:	

Superficie

Por cada 1.00 Metro cuadrado.	0.0787
-------------------------------	--------

VI.- Relativo a los fraccionamientos:

a) Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, con independencia del número de lotes.	235.9056
b) Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:	

Superficie

Por cada 1.00 Metro cuadrado. 0.0789

c) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:

Superficie

1) Por cada 1.00 metro cuadrado, o fracción. 0.0786

2) Por cada 1.00 metro lineal, o fracción. 0.0399

SECCIÓN VIII**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa (Pesos)
I. Por consulta de expediente.	Exento
II. Por expedición de copias simples hasta veinte copias.	Exento
III. Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia tamaño carta.	\$2.49
IV. Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia tamaño oficio.	\$2.53
V. Por la certificación (por cada hoja certificada).	\$4.79
VI. Por la impresión de hoja tamaño carta contenida en medios digitales.	\$2.49
VII. Por la impresión de hoja tamaño oficio contenida en medios digitales.	\$2.53
VIII. Por la reproducción de documentos en medios digitales:	
a) Si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la reproducción.	Exento
b) Si la entidad facilita el medio digital:	
i. Costo por cada Disco Compacto (CD-R)	\$6.61
ii. Costo por cada Disco Versátil Digital (DVD)	\$7.66
iii. Unidad USB 64GB	\$126.44

**SECCIÓN IX
MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO**

Artículo 33.- Las cuotas generadas por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes tarifas:

Concepto	Zona Antigua	Tarifa (UMA) Zona Reconstruida
1.- Los locatarios en los mercados municipales pagarán mensualmente:		
Tipo A.- Son aquellos locales ubicados en el exterior del mercado, por m ² .	0.1505	0.2364
Tipo B.- Son aquellos locales ubicados en el interior y planta alta del mercado, por m ² .	0.0741	0.1505
Tipo C.- Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m ² .	0.0376	0.0717
2.- En traspasos, cesiones, rescisión o terminación del período de la concesión, el nuevo locatario al recibir su concesión deberá cubrir a la tesorería por única ocasión, la siguiente cuota:		
Tipo A	67.9591	135.9180
Tipo B	48.5298	101.9385
Tipo C	27.1664	-
3.- Por el servicio sanitario en el mercado municipal.	0.0376	-

**SECCIÓN X
PANTEONES**

Artículo 34.- Por la concesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Por temporalidad de diez años, por m ² .	0.7092
II.- A perpetuidad, por m ² .	4.2340

**SECCIÓN XI
REGISTRO CIVIL**

Artículo 35.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Matrimonios:	
a) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas ordinarias.	4.6639
b) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas extraordinarias.	5.4591
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias.	7.4149
d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas extraordinarias.	13.1211
e) Por anotación marginal de legitimación.	1.5475
f) Por constancia de matrimonio.	1.1284
g) Por transcripción de actas de matrimonio, nacimientos, defunción, divorcios celebrados en el extranjero.	2.2889
h) Solicitud de matrimonio.	0.9134
i) Por anotación marginal por sentencia en los libros del Registro Civil.	8.4036
II.- Divorcios:	
a) Por solicitud de divorcio.	3.6430
b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas ordinarias.	6.8776
c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias.	23.3730
d) Por registro de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	31.1640
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	3.3958
f) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil por sentencia ejecutoria.	18.6984
g) Forma para asentar divorcios.	1.5367
III.- Ratificación de firmas:	
(Ratificación de firmas)	

Concepto	Tarifa (UMA)
a) En la oficina en horas ordinarias.	0.7092
b) En la oficina en horas extraordinarias.	1.5260
c) Anotaciones marginales a los libros del Registro Civil.	0.7629
IV.- Nacimientos	
a) Registro de nacimiento y expedición de acta por primera vez.	Exento
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	6.1146
c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	3.8256
V.- Reconocimiento de hijos:	
a) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias:	Exento
b) Gastos de Traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	6.1253
c) Gastos de Traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.	3.8256
d) Por registro de reconocimiento de mayoría de edad.	2.6543
e) Por registro de un menor de edad con diligencias.	0.7307
f) Por reconocimiento de un mayor de edad en horas extraordinarias (excepto por insolvencia económica previo estudio socioeconómico).	3.3313
VI.- Adopción:	
a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.	Exento
b) Por anotación marginal.	4.1051
VII.- Defunciones	-
a) Por registro de defunción del plazo que fija la Ley.	0.7415
b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la Ley.	1.3755
c) Por registro defunción con diligencia o sentencia.	8.1671
d) Por permiso para traslado de cadáveres.	1.9773

Concepto	Tarifa (UMA)
e) Por permisos de inhumación en panteones.	0.2042
f) Permisos para exhumación de cadáveres.	0.1719
VIII.- Derecho por formato único para actas del registro civil. (diferentes a las mencionadas en las fracciones anteriores)	0.5803
IX.- Por servicios diversos.	
a) Por duplicado de constancia del Registro Civil de todos sus actos levantados.	0.4406
b) Por localización de datos en los libros del Registro Civil.	Exento
c) Por trámite administrativo de rectificación y modificación de un acta del Registro Civil cuando provenga de error material de la autoridad registral.	Exento
d) Por trámite administrativo de rectificación y modificación de un acta del Registro Civil.	5.0916
e) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del Registro Civil en sus siete actos.	0.8275
f) Por trámite de solicitud de actas foráneas.	0.2042
g) Por constancia de soltería.	0.8523
h) Expedición de la primera copia de acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
i) Por expedición de copia certificada de documentos de archivos de registro civil (por hoja)	\$4.79
X.- Lo actos extraordinarios del Registro Civil no serán condonables.	

SECCIÓN XII CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 36.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
a) Por constancia para trámite de pasaporte.	0.6619
b) Por constancia de dependencia económica.	0.6619
c) Constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas).	0.6619

d) Por constancia de residencia.	0.6619
e) Por constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	0.8347
f) Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	0.8347
g) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	0.8347
h) Constancia de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	1.5604
i) Constancia de buena conducta, de conocimiento.	0.6619
j) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.6619
k) Constancia médica.	0.8347

SECCIÓN XIII PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 37.- Inspecciones para otorgar vistos buenos en el programa interno de protección civil por nuevos giros a petición del interesado:

Concepto	Tarifa (UMA)
1) Micro empresa.	1.2895
2) Pequeña empresa.	2.5898
3) Mediana empresa.	6.4692
4) Grande empresa.	19.4076

Los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, por concepto de dictámenes e inspecciones se cobrarán de acuerdo a lo que establece su Reglamento y tarifas vigentes.

Artículo 38.- Por traslados programados en ambulancia no de urgencia.

Concepto	Tarifa (UMA)
a) Dentro del Municipio.	3.0000
b) A la ciudad de Tepic.	10.6388
c) A la ciudad de Guadalajara.	53.1937

Cuando sean traslados de emergencia por accidentes o desastres naturales no se cobrará el servicio. Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

SECCIÓN XIV

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 39.- Se causará y se pagará por los servicios que preste el Organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de conformidad con las Tarifas y Cuotas siguientes:

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COMPOSTELA, NAYARIT (tarifas mensuales en UMA)

TARIFAS DOMÉSTICAS

TIPO DE SERVICIO	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	TOTAL
VIVIENDA ECONÓMICA	1.0525	0.4511	0.1290	1.6326
VIVIENDA RESIDENCIAL	1.1578	0.4962	0.1290	1.7830

TARIFAS COMERCIALES

TIPO A: Abarrotes, Carnicerías, Tiendas de Ropa, Mercaderías, Verdulerías, Papelerías, Farmacias, Refaccionarias, Talleres Eléctricos y Mecánicos, Telégrafos, Oficinas Administrativas, Contables, Jurídicas, Zapaterías, Minisúper, Herrerías de Tomo, de Laminado y pintura, Marmolerías, Mosaiquerías, Vinateras, Mueblerías, Ferreterías, Tintorerías, Arroceras y Consultorios.

1.1578 0.4962 0.1290 1.7830

TIPO B: Cenaderías, Neverías, Loncherías, Jugos y Licuados, Tortillerías, Restaurantes, Taquerías, Peleterías, y Locales para Fiestas.

1.5788 0.6767 0.1290 2.3845

TIPO C: Gasolineras, Baños Públicos Restaurant – Bar, Cantinas y Billares:

2.6314 1.1278 0.1290 3.8880

TIPO CR: Para aquellas viviendas que de una sola toma se realicen derivaciones (Residencial)

2.3155 0.9924 0.1290 4.6369

TIPO D: Cines, Centro de Bailes y Discoteque:

3.1576 1.3532 0.1290 4.6398

TIPO E: Empresas productivas del Estado.

4.7364 2.0299 0.1290 6.8953

TARIFAS INDUSTRIALES

TIPO A: Purificadoras de autoservicio 3.1576 1.3532 0.1290 4.6398

TIPO B: Lavanderías 4.2101 1.8043 0.1290 6.1434

TIPO C: Auto Lavados Engrasado 5.2626 2.2554 0.1290 7.6470

TIPO D: Jaboneras, Mini Purificadoras y Albercas. 8.9465 3.8342 0.1290 12.9097

TIPO E: Purificadoras de Agua, Tiendas Comerciales y de auto servicio 18.5244 7.9391 0.1290 26.5925

TARIFAS INSTITUCIONALES

TIPO A: Escuelas Primarias, Secundarias, Instituciones estatales y Municipales. 1.1578 0.4962 0.1290 1.7830

TIPO B: Instituciones bancarias u otras de giro comercial. 2.6280 1.1280 0.1290 3.8880

OTROS SERVICIOS

Contratos de Agua Potable: 20.5038

Contratos de Drenaje: 20.5038

Constancias: 2.2554

Reconexiones: 2.2554

Cambio de Nombre de los Usuarios: 2.2554

SERVICIO DE VACTOR

El servicio de vactor para todo tipo de desazolve en registros, fosas y líneas internas de particulares, así como todo tipo de servicios solicitado para el camión Tipo Vactor el costo será por hora: 24.0987 UMA

Cuando el servicio sea solicitado en otros municipios o se requiera trabajar por varios días se anexará el costo del traslado.

**TARIFAS MENSUALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2025
SIAPA LAS VARAS**

TARIFAS POR CONEXIÓN

Tipo de servicio	Agua	Alcantarillado
Casa habitación (uso doméstico)	11.3479	9.9294
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	11.3479	9.9294
Local comercial (uso comercial)	11.3479	9.9294
Industrial (uso industrial)	13.4756	10.6387

SERVICIO DE AGUA (HASTA 10 M³)

Casa habitación (uso doméstico)	0.9930
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	1.1632
Local comercial (uso comercial)	1.1632
Industrial (uso industrial)	1.9291

**PRECIO POR M³ EXCEDENTE DE AGUA
TARIFA EN UMA**

Intervalo	Doméstico	Mixto	Comercial	Industrial
DE 11 A 30 M3	0.0443	0.0443	0.0443	0.1327
DE 31 A 60	0.0490	0.0490	0.0490	0.1470
DE 61 A 100	0.0539	0.0539	0.0539	0.1618
DE 101 EN ADELANTE	0.0593	0.0593	0.0593	0.1780

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Casa habitación (uso doméstico)	0.9930
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	1.4185
Local comercial (uso comercial)	2.1277
Hoteles (otro uso)	4.2554

**TARIFAS MENSUALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2025
SIAPA LA PEÑITA DE JALTEMBA**

RINCÓN DE GUAYABITOS Y LOS AYALA**TARIFAS DOMÉSTICAS**

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Casa habitación y/o departamento en zona hotelera	0.7969	1.1622	0.2758	2.2349
Casa habitación y/o departamento en zona residencial	1.2175	1.7488	0.4166	3.3829
Casa habitación y/o departamento en Los Ayala	0.8167	1.1928	0.4166	2.4261
Casa habitación y/o departamento en fraccionamiento Balcón Turístico	1.2175	1.7488	0.4166	3.3829
Casa habitación y/o departamento en colonia el cerrito	0.6088	1.1622	0.4166	2.1876
Casa habitación y/o departamento en colonia Miramar	0.6088	1.1622	0.4166	2.1876
Casa habitación y/o departamento en colonia Lirio	0.6088	1.1622	0.4166	2.1876
Casa habitación y/o departamento Col. Magisterial	0.6088	1.1622	0.4166	2.1876
Casa habitación y/o departamento col. La Joya	0.6088	1.1622	0.2758	2.0468

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Casa habitación y/o departamento en col. Bethel	0.4987	0.6088	0.2758	1.3833
Casa habitación y/o departamento en col. Esmeraldas	1.2175	0.0	0.2758	1.4933
Casa habitación y/o departamento en colonia La Colmena	0.0	0.5866	0.2314	0.8180
Casa habitación y/o departamento en colonia Las Fuentes	0.0	0.5866	0.2314	0.8180
Casa habitación y/o departamento en colonia Mercado 21 de septiembre	0.0	0.5866	0.2758	0.8624
Lote baldío	0.4981	0.4981	0.0	0.9962

El costo de los servicios serán los siguientes:

Tipo de servicio	Para Agua	Para Drenaje y saneamiento	Total
Contratos	9.9617	13.8888	23.8505
Conexiones	15.9388	29.6296	45.5684
Reconexiones	0.0	0.0	2.2137
Cambio de usuario	0.0	0.0	3.0992
Carta de no adeudo	0.0	0.0	1.6603
Constancia de servicio o no servicio	0.0	0.0	1.6603

TARIFAS COMERCIALES

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Gasolineras	5.0600	6.6700	3.2400	14.9700
Purificadoras	1.4000	2.1100	0.8333	4.3433
Autolavado	2.6400	3.9400	2.5925	9.1725
Baños y regaderas publicas	0.2600	0.2600	0.3703	0.8903
Espacios para acampar	0.2200	0.2200	0.3703	0.8103

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Chapoteadero	0.4300	0.4300	0.3703	1.2303
Discoteca, bar y cantinas	5.2000	6.2400	3.2407	14.6807
Cines y casinos	3.4400	5.7000	3.2407	12.3807
Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.6752
Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.3224	5.6353

TARIFAS COMERCIALES ZONA "A"

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por Bungalows (costo por bungalow)	0.3099	0.5756	0.4166	1.3021
Por habitación en hotel (costo por habitación)	0.2435	0.3099	0.4166	0.9700
Restaurant	2.1252	3.1878	2.7777	8.0907
Local comercial	0.9519	1.7488	1.3838	4.0845
Alberca, casa, habitación u hotel	0.7195	0.7195	2.7777	4.2167
Lavanderías	3.4388	5.6955	2.7777	11.9120
Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.6752
Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.3224	5.6353

TARIFAS COMERCIALES ZONA "B"

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por Bungalows (costo por bungalow)	0.3869	0.7092	0.4166	1.5127
Por habitación en hotel (costo por habitación)	0.3116	0.3869	0.4166	1.1151
Restaurant	2.6328	3.9331	2.7777	9.3436
Local comercial	1.1713	2.1600	1.3838	4.7151
Alberca, casa, habitación u hotel	0.8597	0.8597	2.7777	4.4971

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Lavanderías	3.4388	5.6955	2.7777	11.9120
Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.6752
Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.3224	5.6353

TARIFAS COMERCIALES ZONA "C"

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por Bungalows (costo por bungalow)	0.3224	0.5910	0.4166	1.3300
Por habitación en hotel (costo por habitación)	0.2579	0.3224	0.4166	0.9969
Restaurant	2.1922	3.2776	2.7777	8.2475
Local comercial	0.9779	1.8054	1.3838	4.1671
Alberca, casa, habitación u hotel	0.8597	0.8597	2.7777	4.4971
Lavanderías	3.4388	5.6955	2.7777	11.9120
Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.6752
Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.3224	5.6353

COLONIA PARAISO ESCONDIDO

Tipo de servicio	Drenaje	Saneamiento	Total
Contrato	10.2519	3.6388	13.8907
Conexión	27.3383	3.3696	30.7079
Reconexión	3.2239	4.6296	7.8535
Cambio de usuario	3.2239	4.6296	7.8535
Carta de No adeudo	1.7194	-	1.7194
Constancia de servicio o no servicio	1.7194	-	1.7194
Casa habitación (uso doméstico)	0.6018	0.1290	0.7308
Local comercial	1.5044	0.3703	1.8747

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
LA PEÑITA DE JALTEMBA				
TARIFAS DOMÉSTICAS				
Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Vivienda y/o departamento	0.4600	0.6000	0.1290	1.1890
Lote baldío	0.2257	0.3116	0.0925	0.6298

TARIFAS COMERCIALES				
Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Vivienda económica y local comercial (uso mixto)	1.3614	2.0477	0.3703	3.7794
Restaurant – Bar, Cantinas y Billares	1.2036	1.8054	0.5555	3.5645
Por cada habitación en Hotel	0.1439	0.2214	0.1858	0.5511
Por cada Bungalows	0.2435	0.3653	0.2783	0.8871
Por cada alberca en Hotel o Casa Habitación	0.7522	0.7522	0.5092	2.0136
Por chapoteadero	0.3761	0.3761	0.3703	1.1225
Local comercial	0.9298	1.4611	0.5092	2.9001
Lavanderías	1.3970	2.1063	1.3838	3.6752
Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.6752
Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.3224	5.6353

El costo de los servicios serán los siguientes:

Tipo de servicio	Para Agua	Para Drenaje y saneamiento	Total
Contratos		10.2519	20.5038
Conexiones		16.3987	32.7974
Reconexiones			3.2239
Cambio de usuario			3.2239

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Carta de no adeudo				1.7194
Constancia de servicio o no servicio				1.7194
SERVICIO DE VACTOR				
Costo por hora				

El servicio de vactor para todo tipo de desazolve en registros, fosas y líneas internas de particulares, así como todo tipo de servicios solicitado para el camión Tipo Vactor el costo será por hora: 24.0987 UMA

Cuando el servicio sea solicitado en otros municipios o se requiera trabajar por varios días se anexará el costo del traslado.

SERVICIO DE MÁQUINA RETROEXCAVADORA

Máquina retroexcavadora, por hora 8.6755 UMA

En caso de que el usuario requiera factura el costo será más IVA.

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT

1. Los servicios de instalación de tomas domiciliarias se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este Organismo Operador.

Toda obra de ampliación, reinstalación, reparación de líneas generales de conducción de agua y drenaje sanitario, así como tomas domiciliarias en los mismos conceptos, serán obras a ejecutarse obligatoriamente por el organismo operador con cargo a su presupuesto; lo que, deberá éste dejar en condiciones óptimas calles y banquetas para el uso de vehículos y transeúntes sin demora alguna. Lo contrario a esta disposición sujetará a los servidores públicos al procedimiento de responsabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuanto el organismo operador no cuente con los recursos materiales, humanos y financieros suficientes para el cumplimiento del párrafo anterior, deberá dar cuenta con oportunidad al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas para la suscripción del convenio de colaboración entre instituciones del municipio.

Esta disposición será aplicable a la cabecera municipal y todas las localidades del municipio.

2. Las derivaciones de establecimientos con poco gasto de agua se incrementará al 50% más de la tarifa establecida por el número de derivaciones.
3. Se autoriza al Organismo Operador, para que realice convenios, de acuerdo con la condición de cada caso en particular, así como las consideraciones a los usuarios.

4. El Organismo Operador podrá recibir pagos anticipados, bajo las siguientes condiciones:

El usuario tendrá que ponerse al corriente en sus pagos para poder anticipar el 2025.

El usuario deberá contar con un recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2025.

5. Cuando el usuario no esté al corriente con el pago de los servicios a partir del tercer mes de adeudo se cobrarán recargos y actualizaciones.
6. Es responsabilidad del usuario mantener en buen estado su tubería, así como válvulas limitadoras de flujo y medidores de lo contrario se hará acreedor a una multa y reposición.
7. Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16% como a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado a los servicios contratados por concepto de derechos de aprovechamiento de infraestructura únicamente en tarifa comercial e industrial.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Los descuentos por pronto pago en el ejercicio fiscal 2025 que se aplicarán son los siguientes:

- a) Enero 10 %
- b) Febrero 10 %
- c) Marzo 5 %

A los usuarios de la Tercera edad, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan y se acreditará con una copia de la credencial de la tercera edad y copia del INE.

A los usuarios, Discapacitados, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan para aquellas personas que paguen el año completo por adelantado y se aplicará durante los meses, enero, febrero y marzo del 2025.

Al personal sindicalizado bajo el convenio laboral, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan para aquellas personas que paguen el año completo por adelantado, se acreditará con una copia la credencial de su sindicato acompañada de una copia de su INE o comprobante de domicilio.

**DERECHOS POR APROVECHAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA,
ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO; Y DERECHO DE TRATAMIENTO Y
SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

(Aplicables para todo el Municipio)

RELATIVO A LAS FACTIBILIDADES

Dictamen de factibilidad técnica de los servicios (por hectárea o fracción)	16.2100
Constancia de factibilidad técnica (cuando no se realicen modificaciones)	1.9500

En caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 25% del importe.

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

1.- Para urbanizaciones y/o nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al ORGANISMO para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, los costos serán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Tarifa (UMA)
Habitacional de interés social progresivo	16.2032
Habitacional de interés social	31.3352
Habitacional popular	49.1712
Habitacional medio	74.7864
Habitacional residencial	142.6672
Comercial hasta 50 m2	2.6936
Comercial con más de 50 m2 y hasta 500 m2	3.1304
Comercial de más de 500 m2	3.2240

**SECCIÓN XV
OTROS DERECHOS**

Artículo 40.- Por todos los derechos no comprendidos en este capítulo de la Ley.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS DIVERSOS**

Artículo 41.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para la fabricación de cal, en terrenos propiedad de fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
 - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído, y
 - f) Por el servicio de corralón de vehículos, se cobrará por día.

- VII. Los trasposos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;
- VIII. Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes;
- IX. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal, y
- X. Todos los productos financieros que reciba el Municipio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I MULTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos, Leyes Estatales y Federales, a excepción de las señaladas en el Título Primero de esta Ley, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o Tesorero Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- II. Por violaciones a los Reglamentos Municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- III. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas de multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas de 2.60 a 28.00 unidades de medida y actualización, y
- IV. Las demás sanciones establecidas en los Reglamentos Municipales, conforme a las tarifas que se contengan en el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SECCIÓN II
REINTEGROS Y ALCANCES**

Artículo 43.- Los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

**SECCIÓN III
APORTACIONES Y COOPERACIONES**

Artículo 44.- Las aportaciones no condicionadas, las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

**SECCIÓN IV
BENEFICIARIOS DE OBRAS**

Artículo 45.- Las aportaciones condicionadas realizadas por los particulares para complementar la inversión en obras que se establezcan en las reglas de operación o lineamientos.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

Artículo 46.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Artículo 47.- El valor de las áreas de donación firmes a que tiene obligación de entregar el desarrollador al Municipio en observancia a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Para lo anterior, la Tesorería Municipal expedirá la factura de ingresos correspondientes, el cual será el documento oficial, que servirá para la elaboración de la escritura pública correspondiente, así como el registro en los bienes del Municipio.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**CAPÍTULO II
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO III
APORTACIONES**

**SECCIÓN I
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**SECCIÓN II
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

Artículo 51.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**CAPÍTULO IV
CONVENIOS**

Artículo 52.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

Se incluye en este apartado el anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Zona Federal Marítima Terrestre.

Se incluye en este apartado el convenio de colaboración suscrito con el Estado de Nayarit en materia de multas federales no fiscales.

**CAPÍTULO V
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

Artículo 53.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas del convenio.

**CAPÍTULO VI
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS**

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal sujetos a reglas del convenio.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN I
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS**

Artículo 55.- Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Ayuntamiento en términos de las Leyes de la Materia.

**SECCIÓN II
OTROS**

Artículo 56.- Por los demás ingresos que reciba el Municipio no considerado en los que establece esta Ley.

**TÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 57.- A los Contribuyentes del Impuesto Predial Urbano que de manera anticipada y en una sola exhibición cubran el impuesto determinado por la autoridad fiscal, se aplicará un estímulo fiscal de 20% durante los meses de enero y febrero; y de 10% durante el mes de marzo.

A los Contribuyentes del Impuesto Predial Urbano, como son: Mayores de sesenta años, Jubilados, Pensionados y Personas con discapacidad; todos ellos acreditados con credencial oficial, se aplicará un estímulo fiscal del 50% cincuenta por ciento del impuesto determinado por la autoridad fiscal que se cubra en una sola exhibición.

Al personal sindicalizado bajo el convenio laboral, se les hará una consideración en el estímulo fiscal del 50% del impuesto predial urbano, lo anterior se aplica, exclusivamente para el domicilio en que habitan y siempre que el bien encuentre a su nombre, se acreditará con una copia la credencial de su sindicato acompañada de una copia de su INE o comprobante de domicilio, durante los meses de enero, febrero y marzo.

Los estímulos señalados en el segundo y tercer párrafos no deben considerarse adicionales al señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 58.- Los usuarios que tengan la obligación de enterar cantidades al fisco municipal en materia de derechos, productos y aprovechamientos; que requieran un estímulo fiscal o facilidad administrativa, se estarán a la calificación que expida la Tesorería Municipal previo estudio socioeconómico, establecido en los lineamientos para el ejercicio y pago de apoyos sociales del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; publicado en el periódico oficial el 6 seis de noviembre del 2013 dos mil trece.

Artículo 59.- Además de los estímulos señalados en el artículo 39 y 57 de la presente Ley, el Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en el Gaceta Municipal del Municipio de Compostela, Nayarit previo acuerdo y aprobación del cabildo. En dichos programas, podrá establecerse entre otras acciones lo siguiente:

- a) Bonificaciones, estímulos fiscales para contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a lo establecido en el artículo 5 de esta ley.

Asimismo, el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes.

Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos, rifas fiscales entre otros, con diversos premios en los que participarán los contribuyentes que hayan cumplido con el pago de sus contribuciones.

De igual manera, el Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida. Y en su caso, los organismos, emitirán las disposiciones de carácter general a efecto de que por conducto de su Director General celebren los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 35, fracción IX, inciso c), se concede un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que el Ayuntamiento de Compostela especifique en su normativa interna, el mecanismo para acreditar que el error material proviene de la autoridad registral.

ANEXO

Catálogo de Identificación de Giros del Municipio de Compostela, Nayarit, para la obtención o refrendo de la licencia de funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo Único. Los derechos que se pagarán por los servicios de identificación de giros que realice el Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales, así como por los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el Departamento de Protección Civil y el Departamento de Sanidad para la obtención o refrendo de la Licencia de Funcionamiento, se calculará de conformidad con lo siguiente:

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
ABARROTOS CHICO (1 A 10 M2)	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ABARROTOS MEDIANO (11 A 30 M2)	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ABARROTOS GRANDE (31 M2 EN ADELANTE)	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ACCESORIOS PARA COMUNICACIÓN	1.1297	0	0.8495	0.0000	0
ACEITES Y LUBRICANTES	1.1297	0	0.8495	6.1164	1.7759
ACUARIO	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
AGENCIA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES NUEVOS	1.1297	0	2.1238	6.1164	0
AGENCIA DE MOTOCICLETAS	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
AGENCIA DE PUBLICIDAD	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
AGENCIA DE TRACTORES Y MAQ. AGRÍCOLA	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
AGENCIA DE VIAJES	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
AGROINDUSTRIAS Y SIMILARES	1.1297	0	2.1238	6.1164	1.3330
ALARMAS Y SEGURIDAD	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
ALFARERÍA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
ALIMENTOS PREPARADOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
ALMACÉN O DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
ALUMINIOS Y CRISTALES	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
APARATOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	1.1297	0	0.8495	1.6267	0
ARMERÍAS	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
ARRENDADORA DE AUTOS	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
ARTESANÍAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ARTÍCULO Y EQUIPO PARA PESCA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
ARTÍCULOS AGROPECUARIOS	1.1297	0	0.8495	6.1164	1.3330
ARTÍCULOS DE DECORACIÓN	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	1.1297	0	2.1238	1.6267	0.8857
ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
ARTICULOS DE PLÁSTICO	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ARTÍCULOS HIGIÉNICOS DESHECHABLES	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
ARTÍCULOS MÉDICO DENTALES	1.1297	0	0.8495	0.8134	0

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
ARTÍCULOS PARA BEBÉ	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ARTÍCULOS PARA REGALOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ARTÍCULOS Y APARATOS ORTOPEDICOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ASEGURADORAS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
ASERRADEROS (Y MADERERÍA)	1.1297	0	2.1238	6.1164	1.7759
ASESORÍA CONTABLE	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ASPIRADORAS Y ACCESORIOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
BALATAS Y REPUESTOS	1.1297	0	0.8495	1.6267	0
BALEROS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
BALNEARIOS (CENTRO RECREATIVO)	1.1297	0	0.8495	6.1164	6.7012
BAÑOS PÚBLICOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	4.4644
BARBERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
BAZAR	1.1297	0	2.1238	1.6267	0.8857
BILLARES (1 A 4 MESAS)	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
BILLARES (5 MESAS EN ADELANTE)	1.1297	0	0.8495	1.6267	4.4644
BIRRIERÍAS	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.3330
BISUTERIA Y COSMÉTICOS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0.0000
BLANCOS CHICO	1.1297	0	0.8495	1.6267	0.0000
BLANCOS MEDIANO	1.1297	0	0.8495	1.6267	0.0000
BODEGAS VARIAS	1.1297	0	0.8495	6.1164	4.4644
BOLOS Y RECUERDOS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
BOLSAS Y ARTICULOS DE PIEL	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
BONETERÍA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
BORDADOS COMPUTARIZADOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
CV DE AUTOTRACTORES REFACC.	1.1297	0	2.1238	6.1164	0
CV. DE HULES AUTOMOTRICES	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
CV. DE TORNILLOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
CV. IMPORT. Y EXPORT. DE CAFÉ	1.1297	0	2.1238	1.6267	0.8857
CV. REP. DE MAQ. AGRIC. TODO RELACIONADO	1.1297	0	2.1238	1.6267	0.0000
CV. Y ADMÓN. DE BIENES RAÍCES (INMOBILIARIA)	1.1297	0	2.1238	0.8134	0

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
CAFETERÍA	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
CAJAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
CALENTADORES SOLARES Y ECOTECNOLOGÍAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
CARBONERÍA	1.1297	0	2.1238	6.1164	1.7759
CARNICERÍA	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.7759
CARPINTERÍA	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.3330
CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
CASA DE CAMBIO (DIVISA EXTRANJERA)	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
CASA DE HUÉSPEDES O ASISTENCIA	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (HASTA 200 MTS ² SUPERFICIE)	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (201 A 500 MTS ² SUPERFICIE)	1.1297	0	2.1238	1.6267	0.8857
CENADURÍA	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
CENTRO ABARROTERO	1.1297	0	5.1648	1.6267	1.7759
CENTRO COMERCIAL GRANDE	1.1297	0	12.28615	6.1164	11.1339
CENTRO COMERCIAL MEDIANO	1.1297	0	5.1648	2.4437	6.7012

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS	1.1297	0	12.28615	6.1164	11.1339
CENTRO DE CAPACITACIÓN	1.1297	0	2.1238	0.8134	0.8857
CENTRO DE COPIADO (INTEGRAL)	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
CENTRO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE 1 A 1000 PERSONAS	1.1297	0	5.1648	6.1164	6.7012
CENTRO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS DE 1001 A 4000 PERSONAS	1.1297	0	0.8495	6.1164	11.1339
CENTRO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE 4001 EN ADELANTE	1.1297	0	2.1238	6.1164	11.1339
CENTRO DE REAHABILITACIÓN DE ADICCIONES	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.7759
CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
CENTRO DE REVELADO E IMPRESIÓN FOTOGRAFICA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
CERCAS Y PROTECCIONES DIVERSAS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
CERRAJERÍA (ELABORACIÓN DE LLAVES)	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
CIBER (1 A 4 MÁQUINAS)	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
CIBER (5 MÁQUINAS EN ADELANTE)	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
CLINICA (SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES) HOSPITALES	1.1297	0	2.1238	6.1164	4.4644

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
CLÍNICA (SOLO CONSULTA EXTERNA)	1.1297	0	0.8495	1.6267	4.4644
CLÍNICA DE BELLEZA	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
CLÍNICA VETERINARIA	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
CLUB DEPORTIVO (CENTRO RECREATIVO)	1.1297	0	2.1238	1.6267	4.4644
COCINA ECONÓMICA	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.3330
COM. CONSIG. DIST. REP. ART. BELLEZA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS	1.1297	0	2.1238	2.4437	1.7759
COMISIÓN CONSIGNACIÓN DE VEHÍCULOS	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
COMPRA VENTA DE ACEROS Y PERFILES	1.1297	0	5.1648	1.6267	0
COMPRA VENTA DE ACUMULADORES EXCLUSIVAMENTE	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
COMPRA VENTA DE CRISTALES PARA AUTO	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
COMPRAVENTA DE FIERRO	1.1297	0	2.1238	6.1164	4.4644
CONFECCIÓN DE ROPA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS Y ACCESORIOS	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
CONSULTORIO DENTAL	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
CONSULTORIO MÉDICO	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
CONSULTORIO PEDIÁTRICO	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
CONSULTORIO QUIROPRÁCTICO	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
COPIADORAS (VENTA)	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
CORSETERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.0000
CREMATORIO	1.1297	0	2.1238	6.1164	4.4644
CREMERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
DECORACIONES INTERIORES VARIAS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
DESPACHO ARQUITECTÓNICO	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
DESPACHO CONTABLE	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
DESPACHO JURÍDICO	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
DETALLADO AUTOMOTRIZ	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
DISEÑO VTA/SERV. DE ELECT. T.V. SATÉLITE	1.1297	0	2.1238	1.6267	0.8857
DISEÑO VTA/SERV. DE ELECT. T.V. SATÉLITE (CENTRO DE COBRO)	1.1297	0	2.1238	1.6267	0.8857
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
DISTRIBUCIÓN DE TORTILLAS DE HARINA	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.3330
DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUC. ALIMENTICIOS	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.3330

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
DISTRIBUIDOR DE HUEVOS	1.1297	0	2.1238	6.1164	1.3330
DULCERÍA	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.3330
ELABORACIÓN DE PIÑATAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ELABORACIÓN DE SELLOS	1.1297	0	5.1648	0.8134	0
ELABORACIÓN DE VESTIDOS DE NOVIA Y ACCESORIOS	1.1297	0	5.1648	0.8134	0
ELABORACIÓN Y ENVASADO DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	1.1297	0	2.1238	2.4437	4.4644
EMBOTELLADORA Y/O DISTRIBUIDORA DE GASEOSAS	1.1297	0	0.8495	6.1164	11.1339
ENVASADO DE GOLOSINAS Y BOTANA	1.1297	0	0.8495	6.1164	1.3330
EQUIPO DE SONIDO AMBULANTE (LUZ Y SONIDO)	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
EQUIPOS DE SEGURIDAD (Y ACCESORIOS)	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ESCRITORIO PÚBLICO	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ESCUELA ESPECIAL DE BELLEZA	1.1297	0	0.8495	1.6267	4.4644
ESCUELAS PRIVADAS (EDUCACIÓN BÁSICA)	1.1297	0	0.8495	1.6267	4.4644
ESCUELAS PRIVADAS (EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR)	1.1297	0	2.1238	1.6267	4.4644

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
ESCUELAS PRIVADAS (EDUCACIÓN SUPERIOR)	1.1297	0	0.8495	1.6267	4.4644
ESTACIONAMIENTO 41 ESPACIOS EN ADELANTE C/U	1.1297	0	0.8495	6.1164	0
ESTACIONAMIENTO 1 A 10 ESPACIOS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
ESTACIONAMIENTO 11 A 25 ESPACIOS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
ESTACIONAMIENTO 26 A 40 ESPACIOS	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
ESTÉTICAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
EXPENDIO DE CALABAZA	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
EXPENDIO DE CARBÓN	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.3330
EXPENDIO DE PAN	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
EXPENDIO DE PINTURAS	1.1297	0	5.1648	6.1164	1.3330
EXPENDIO DE REFRESCOS	1.1297	0	5.1648	0.8134	0.8857
FÁBRICA DE ANUNCIOS LUMINOSOS	1.1297	0	5.1648	1.6267	0
FABRICA DE BLOQUES	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.3330
FÁBRICA DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS	1.1297	0	5.1648	0.8134	6.7012
FÁBRICA DE HIELO	1.1297	0	5.1648	1.6267	4.4644
FÁBRICA DE LAVADEROS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
FÁBRICA DE MOSAICOS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
FÁBRICA DE MUEBLES CHICA	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.3330
FÁBRICA DE MUEBLES GRANDE	1.1297	0	2.1238	1.6267	4.4644
FÁBRICA DE SALSA GRANDE	1.1297	0	12.28615	1.6267	4.4644
FÁBRICA DE SALSA MEDIANA	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759
FÁBRICA DE TOSTADAS GRANDES	1.1297	0	2.1238	6.1164	4.4644
FÁBRICA DE TOSTADAS MEDANAS	1.1297	0	2.1238	6.1164	1.7759
FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDOR DE ESCOBAS Y TRAPEADORES	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
FÁBRICAS DE CONCRETOS Y PREMEZCLADOS	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
FARMACIA (EXCLUSIVAMENTE MEDICAMENTO)	1.1297	0	0.8495	0.8134	4.4644
FARMACIA HOMEOPÁTICA	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.3330
FARMACIA VETERINARIA	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.3330
FERRETERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
FLORERIA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
FONDAS	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.3330
FORRAJES	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.7759

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
FRUTAS Y LEGUMBRES VTA. (CHICA) DE 1 A 30 M ²	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
FRUTAS Y LEGUMBRES VTA. (GRANDE) DE 31 M ² EN ADELANTE	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
FUENTE DE SODAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.3330
FUNERARIA (CON SERVICIO DE VELACIÓN) P/SALA	1.1297	0	2.1238	1.6267	4.4644
FUNERARIA (SIN SERVICIO DE VELACION)	1.1297	0	2.1238	0.8134	4.4644
GABINETE RADIOLÓGICO (SOLO RAYOS X)	1.1297	0	5.1648	6.1164	1.7759
GAS LICUADO VENTA (ESTACIÓN DE SERVICIO)	1.1297	0	5.1648	6.1164	1.7759
GAS LICUADO VENTA (PLANTA DE DISTRIBUCIÓN)	1.1297	0	5.1648	6.1164	1.7759
GASES INDUSTRIALES MEDIC. Y EQUIPOS	1.1297	0	2.1238	6.1164	1.7759
GASOLINERIAS	1.1297	0	5.1648	6.1164	4.4644
GIMNASIO	1.1297	0	2.1238	1.6267	4.4644
GUARDERÍA	1.1297	0	2.1238	1.6267	4.4644
HERRERÍA	1.1297	0	5.1648	0.8134	0.0000
HOTEL TRES ESTRELALAS Y/O MOTELES	1.1297	0	2.1238	6.1164	6.7012
HOTEL CUATRO ESTRELLAS	1.1297	0	2.1238	6.1164	11.1339

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
HOTEL CINCO ESTRELLAS	1.1297	0	2.1238	6.1164	11.1339
HUARACHERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.0000
HUESARIO AUTOMOTRIZ	1.1297	0	2.1238	1.6267	6.7012
IMPERMEABILIZANTES Y ADITIVOS	1.1297	0	2.1238	6.1164	0
IMPRESA	1.1297	0	0.8495	1.6267	0
INMOBILIARIA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
INSTRUMENTOS MUSICALES	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
JARDÍN DE NIÑOS	1.1297	0	2.1238	2.4437	4.4644
JARDÍN FUNERAL (PANTEÓN)	1.1297	0	0.8495	6.1164	11.1339
JOYERÍA Y RELOJERÍA CHICA (DE 1 A 10 M ²)	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
J JOYERÍA Y RELOJERÍA GRANDE (DE 11 M ² . EN ADELANTE)	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
JUGUETERÍA CHICA (DE 1 A 30 M ²)	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
JUGUETERIA GRANDE (DE 31 M ² EN ADELANTE)	1.1297	0	2.1238	6.1164	0
LABORATORIO DENTAL	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
LABORATORIO (DE RAYOS X Y EST. ESP. RES. Y TOMOG)	1.1297	0	5.1648	6.1164	4.4644
LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	1.1297	0	5.1648	2.4437	6.7012

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
LADRILLERAS Y SIMILARES	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
LAMPARAS Y CANDILES	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
LAVADO DE AUTÓMOVILES	1.1297	0	0.8495	1.6267	4.4644
LAVADO Y ENGRASADO	1.1297	0	0.8495	1.6267	4.4644
LAVANDERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
LIBRERÍAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
LÍNEA AÉREA (VENTA DE BOLETOS)	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
LINEA BLANCA	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
LLANTAS VENTA CHICA (DE 1 A 30 M2)	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
LLANTAS VENTA GRANDES (DE 31 M2 EN ADELANTE)	1.1297	0	2.1238	6.1164	0
LLANTERA (REPARACIÓN)	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
LONCHERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
LUDOTECA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
MADERERÍA	1.1297	0	2.1238	6.1164	1.7759
MANTENIMIENTO DE ALFOMBRAS Y LIMPIEZA EN GENERAL	1.1297	0	0.8495	1.6267	0
MANUALIDADES	1.1297	0	0.8495	0.8134	0

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
MAQ. EXP. DE FRITURAS, REFRESCOS, CAFÉ Y JUGOS C/U	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
MAQUILADORAS	1.1297	0	2.1238	6.1164	1.3330
MAQUINARIA PESADA (VENTA O RENTA)	1.1297	0	2.1238	6.1164	0
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA DIVERSA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (10 EN ADELANTE C/U)	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
MÁQUINAS DE COSER	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (1 A 5)	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
MÁQUINAS IDE VIDEOJUEGOS (5 A 10)	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
MÁQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 1 A 5	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
MÁQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 5 A 10	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
MÁQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 10 EN ADEL.	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
MARCOS Y CUADROS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
MARMOLERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
MASAJES RELAJANTES	1.1297	0	0.8495	0.0000	1.3330
MATERIAL DE HOSPITAL Y LABORATORIO	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
MATERIAL ELÉCTRICO	1.1297	0	5.1648	1.6267	0
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN (PÉTREOS Y AGREGADOS)	1.1297	0	5.1648	1.6267	0
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN COMPRA VENTA MEDIANA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN COMPRA VENTA GRANDE	1.1297	0	0.8495	1.6267	0
MATERIAS PRIMA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
MENUDERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
MERCERÍA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
MESAS DE FUTBOLITOS POR C/U	1.1297	0	0.8495	0.0000	0
MINISÚPER CHICO (DE 1 A 25 M ²)	1.1297	0	2.1238	0.0000	1.3330
MINISÚPER GRANDE (DE 25 M ² EN ADELANTE)	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759
MISCELÁNEA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
MODIFICACIONES CORPORALES (TATUAJES Y PERFORACIONES)	1.1297	0	0.8495	0.8134	4.4644
MOLINO DE NIXTAMAL	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
MUEBLERÍA CHICA (DE 1 A 30 M ²)	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
MUEBLERÍA GRANDE (DE 30 M ² EN ADELANTE)	1.1297	0	2.1238	6.1164	0

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
OFICINA ADMINISTRATIVA RECAUDADORA DE PAGOS (CENTRO DE COBRO)	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
ÓPTICA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
PALETERÍA Y/O NEVERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
PANADERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
PANIFICADORA	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
PAPELERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
PARQUE ACUÁTICO	1.1297	0	2.1238	6.1164	11.1339
PARTES DE COLISIÓN	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
PASTELERÍA	1.1297	0	0.8495	1.6267	4.4644
PASTEURIZADORA DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS	1.1297	0	2.1238	6.1164	4.4644
PELETERÍA	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759
PELUQUERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
PERFUMERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.0000

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
PESCADERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
PESCADERIAS, EXPENDIOS DE MARISCOS Y PREPARADOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
PISOS Y AZULEJOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
PLANTAS MEDICINALES	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
PLÁSTICOS VENTA (ARTÍCULOS)	1.1297	0	2.1238	6.1164	0
POLARIZADO DE VIDRIOS EN GENERAL	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
POLLERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
POLLO ROSTIZADO Y ASADOS	1.1297	0	2.1238	6.1164	4.4644
POSADAS	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.7759
POZOLERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
PROCESADORA	1.1297	0	5.1648	0.8134	1.7759
PROD. QUÍMICOS	1.1297	0	2.1238	1.6267	4.4644
PRODUCCION DE AZÚCAR Y ALCOHOL	1.1297	0	5.1648	6.1164	11.1339
PRODUCTOS NATURALES	1.1297	0	0.8495	0.0000	1.7759
PRONÓSTICOS (DEPORTIVOS) Y	1.1297	0	2.1238	0.8134	0

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
BILLETES DE LOTERÍA					
PURIFICADORA DE AGUA	1.1297	0	5.1648	1.6267	4.4644
RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS Y RESIDUOS	1.1297	0	5.1648	2.4437	4.4644
REFACCIONES AUTOMOTRICES	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.3330
REFACCIONARIA EN GENERAL, CHICA (DE 1 A 30 M ²)	1.1297	0	0.8495	1.6267	0
REFACCIONARIA EN GENERAL, GRANDE (DE 30 M ² EN ADELANTE)	1.1297	0	0.8495	6.1164	0
REFACCIONES DE BICICLETAS (Y REPARACIÓN)	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
REFACCIONES RADIO Y TV. (Y REPARACION) GRANDES	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
REFACCIONES RADIO Y TV. (Y REPARACION) MEDIANAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
REFRESQUERÍAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
REMANUFACTURACIÓN DE CARTUCHOS P/IMPRESORAS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
RENTA DE AUTOS USADOS	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
RENTA DE MADERA	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
RENTA DE MUEBLES, PARA FIESTA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
RENTA DE TRAJES	1.1297	0	2.1238	1.6267	0

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
REP. Y MANT. DE EQUIPO DE CÓMPUTO (EXCLUSIVAM.)	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
REP. Y MANT. DE MAQUINARIA PARA TORTILLERÍA	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
REPARACIÓN CÁMARAS FOTOGRÁFICAS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
REPARACIÓN DE CALZADO	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
REPARACIÓN DE LONAS Y VENTAS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
REPARACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
REPARACIÓN Y VENTA DE AIRE ACONDICIONADO	1.1297	0	2.1238	0.8134	0.8857
REPARACIÓN, MANT. DE EQUIP. P/RADIOCOM. ELECT.	1.1297	0	2.1238	0.8134	0.8857
REPOSTERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
RESTAURANT CHICO (DE 1 A 30 M2)	1.1297	0	0.8495	0.8134	4.4644
RESTAURANT GRANDE (DE 30 M2 EN ADELANTE)	1.1297	0	5.1648	0.8134	11.1339
REVISTAS Y PERIÓDICOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
ROCKOLAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
ROPA (VENTA) CHICA (DE 1 A 20 M2)	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
ROPA (VENTA) GRANDE (DE 20 M2 EN ADELANTE)	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
SALA DE EXHIBICIÓN POR C/U	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
SALÓN DE EVENTOS	1.1297	0	5.1648	6.1164	6.7012
SALÓN DE FIESTAS	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
SASTRERÍA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
SEMILLAS Y CERALES	1.1297	0	5.1648	0.8134	0.8857
SERV. DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759
SERVICIOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
SERVICIOS DE PLOMERÍA Y SIMILARES	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
SERVICIOS DE ROTULACIÓN	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
SOMBRERERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
SUPERMERCADO/TIENDA DE AUTOSERVICIO	1.1297	0	12.28615	6.1164	11.1339

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
TABAQUERÍA (VENTA)	1.1297	0	2.1238	0.8134	4.4644
TALABARTERÍAS (REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL)	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759
TALLER DE MUELLES	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
TALLER AUTOELÉCTRICO	1.1297	0	0.8495	1.6267	0
TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
TALLER DE AMORTIGUADORES	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759
TALLER DE BICICLETAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
TALLER DE BOCINAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
TALLER DE COMPRESORES	1.1297	0	2.1238	1.6267	0.8857
TALLER DE COSTURA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0.8857
TALLER DE EMBOBINADO	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759
TALLER DE FRENOS AUTOMOTRIZ	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759
TALLER DE INSTALACIÓN DE AUTOESTÉREOS	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759
TALLER DE LAMINADO Y PINTURA	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.7759
TALLER DE LAVADORAS	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759
TALLER DE MOFLES Y RADIADORES	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
TALLER DE MOTOCICLETAS	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
TALLER DE MOTOSIERRAS	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
TALLER DE PUERTAS Y VENTANAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
TALLER DE RECTIFICACIONES	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759
TALLER DE REFRIGERACIÓN	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
TALLER DE REP. DE COPIADORAS Y FAX	1.1297	0	2.1238	0.8134	1.7759
TALLER DE REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
TALLER DE REPARACIÓN DE ART. DE FIBRA (DE VIDRIO)	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
TALLER DE REPARACIÓN DE BOMBAS	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
TALLER DE SERIGRAFÍA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0.8857
TALLER DE SOLDADURA Y TORNO	1.1297	0	0.8495	1.6267	4.4644
TALLER DE VELAS DE CERA	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.3330
TALLER DENTAL	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
TALLER MECÁNICO EN GENERAL	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.7759
TALLER MECÁNICO INDUSTRIAL	1.1297	0	2.1238	6.1164	4.4644
TALLER O FAB. DE UNIFORMES ESCOLARES Y DEPORTIVOS	1.1297	0	2.1238	2.4437	1.7759

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
TALLER ÓPTICO	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
TANQUES Y EQUIPOS PARA GAS	1.1297	0	2.1238	1.6267	0.0000
TAPICERÍA	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
TAQUERÍA	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.7759
TELAS (VENTAS)	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
TELÉFONOS CELULARES	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
TINTORERÍA	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.7759
TLPALERÍA	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS CLÍNICOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
TORNILLOS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0.0000
TORTILLERÍA	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA (RENTA DE AUTOBUSES)	1.1297	0	2.1238	1.6267	4.4644
TRANSPORTE DE CARGA	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
TRASLADO DE VALORES	1.1297	0	2.1238	1.6267	1.7759
UÑAS ACRÍLICAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCES. CHICA	1.1297	0	0.8495	0.8134	0

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCES. GRANDE	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
VENTA DE CORTINAS METÁLICAS Y SIMILARES	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
VENTA DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.1297	0	2.1238	2.4437	1.3330
VENTA DE MÁQUINAS REGISTRADORAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
VENTA DE MASCOTAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.3330
VENTA POR CATÁLOGO DE ROPA, ZAPATOS Y ACCES.	1.1297	0	2.1238	1.6267	0
VENTA Y/O INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
VIDRIOS Y ESPEJOS EN GENERAL	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
VITRALES	1.1297	0	0.8495	0.8134	0
VIVEROS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
VTA. DE ACEROS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
VTA. DE ART. DE COCINA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
VTA. DE CARNE ASADA SOLO PARA LLEVAR	1.1297	0	0.8495	0.8134	1.7759
VTA. DE CARNITAS Y CHICHARRONES	1.1297	0	0.8495	1.6267	1.7759
VTA. DE COLCHONES	1.1297	0	2.1238	1.6267	0

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
VTA. DE HOT DOGS Y HAMBURGUESAS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
VTA. DE JUGOS Y CHOCOMILES	1.1297	0	0.8495	0.0000	1.3330
VTA. DE MATERIAL DIDÁCTICO	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
VTA. DE MIEL	1.1297	0	2.1238	0.0000	0.8857
VTA. DE PISO, AZULEJOS Y SANITARIOS	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
VTA. DE PIZZAS (EXPENDIO)	1.1297	0	2.1238	1.6267	4.4644
VTA. DE RASPADOS	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
VTA. DE TAMALES	1.1297	0	0.8495	0.0000	1.3330
VTA. FERTILIZANTES	1.1297	0	0.8495	0.8134	0.8857
ZAPATERÍA	1.1297	0	2.1238	0.8134	0
AGENCIA O SUB AGENCIA	1.1297	54.5625	5.1648	6.1164	4.4644
ALMACÉN O DISTRIBUIDORA	1.1297	54.5625	5.1648	6.1164	6.7012
BAR	1.1297	33.7768	5.1648	2.4437	6.7012
BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR	1.1297	31.1786	5.1648	2.4437	4.4644
CANTINA	1.1297	37.3104	2.1238	1.6267	4.4644
CASAS DE ASIGNACIÓN	1.1297	192.2677	2.1238	2.4437	11.1339

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
CENTRO COMERCIAL	1.1297	181.1785	12.28615	6.1164	11.1339
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS	1.1297	3637.4974	12.28615	6.1164	11.1339
CENTRO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE 1 A 1000 PERSONAS	1.1297	62.3571	12.28615	6.1164	11.1339
CENTRO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE 1001 EN ADELANTE	1.1297	181.1785	12.28615	6.1164	11.1339
CENTRO NOCTURNO	1.1297	249.4284	5.1648	6.1164	11.1339
CENTRO RECREATIVO CON BEB. ALCOHÓLICAS	1.1297	27.5411	2.1238	6.1164	6.7012
CENTRO RECREATIVO CON CERVEZA	1.1297	18.1875	5.1648	6.1164	6.7012
CERVECERÍA	1.1297	15.5893	5.1648	2.4437	4.4644
DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.1297	20.7857	0.8495	1.6267	0.8857
DEPOSITO DE CERVEZA	1.1297	10.9125	0.8495	1.6267	0.8857
DISCOTECA	1.1297	181.1785	12.28615	6.1164	11.1339
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	1.1297	21.5652	2.1238	2.4437	4.4644
MINISÚPER/ABARROTES CON VENTA DE BEB. ALCOHÓLICAS	1.1297	20.7857	2.1238	1.6267	1.7759
MINISÚPER/ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	1.1297	10.9125	2.1238	1.6267	1.7759
PORTEADORES	1.1297	42.8705	2.1238	2.4437	1.7759

Giro Comercial	Funcionamiento de Negocios		Clasificación		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
PRODUCTOR O DISTRIBUIDOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.1297	42.8705	5.1648	6.1164	11.1339
PRODUCTOR O DISTRIBUIDOR DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO	1.1297	54.5625	5.1648	6.1164	4.4644
PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES.	1.1297	2.8090	3.0989	3.6698	2.6787
BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL	1.1297	2.8090	0.5097	0.9760	0.8857
MICROCERVECERÍAS ARTESANALES Y SALAS DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL	1.1297	2.8090	3.0989	1.4662	2.6787
RESTAURANTE BAR	1.1297	42.8705	5.1648	2.4437	4.4644
SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE ALCOHOL	1.1297	31.9580	5.1648	6.1164	6.7012
SERVIBAR	1.1297	31.9580	5.1648	2.4437	4.4644
TIENDA DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADO, ULTRAMARINOS Y SIMILARES	1.1297	70.7857	5.1648	6.1164	6.7012
VENTA DE ALCOHOL POTABLE EN FARMACIAS	1.1297	10.9125	2.1238	2.4437	1.7759

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Nadia Alejandra Ramírez López**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica*.- **Dra. en D. Rocío Esther González García**, Secretaria General de Gobierno.- *Rúbrica*.